

Muy vs. m. de. Quando se otorgó la ev.ª y compra
 de era cara, vencida las respectivas instancias alos vs.
 que enaqueh Espo. compróman ere Tribunal, quedaron
 seis mil pesos al Quarto por ciento solo por el termino
 un año como consta en dicha Evénitua: Cumplido
 este plazo, Ocurrió a vacar la dicha cantidad, y la con-
 testación fue pedirme con instancias mas eficaces, con-
 cediere seis meses mas, en cuyo espacio habia de-
 nexo para verificar la satisfucción de esta deuda:
 pararon dichos meses, y han corrido muchos mas,
 sin que haya logrado el cumplimiento dicha Evénitua
 ni, apesar de mis incessantes recombenções.

Esta indolençia que obrenbo mere
 Tribunal para la pronta entrega de la cantidad q. tan
 Juramento y elamo, mirando con tan poco aprecio el cum-
 plimiento de la obligacion en que se ha contruido, y la
 generosidad con que he procedido accediendo a las su-
 plicas que se me hicieron, así en el principio p. que no
 le obligare al exorno de la expresada cantidad hasta
 pasado el año, y despues para la prorrogacion de los
 seis meses unida al dicho Evénitua q. noto

TM-AD3
 CAJ: 25
 Doc: 538
 Fs: 4

69

después de cumplido esto, en que no merecido se me
haga inriñuación alguna sobre el particular, poció
darme el campo mas espacioso para qualquier
pensamiento menor decoroso á las personas, que
actualmente forman este Tribunal. Pero como ni
uno ni otro pueda servir de remedio á los que bi
sumos porjuicios que semejante conducta me ocu
rren, como lo tengo echo presente á varios Señores,
entre los quales miro como el menor la disminu
ción de interese que se me abona segun se p. ántes, pu
diendo y debiendo percibir el sea p. como se abona
con el día generalmente p. el tribunal del consulado
p. la Ciudad, y por todo particular que pide dinero á
interese, con cuya disminución se locupleta indebidam
ente el Tribunal, sin mas merito q. el de su generosidad; n
bro en la inexcusable precisión de responder á este tribu
nal el cumplim^{to}. de la obligac^{on} que esta con su vida
voluntariamente, aún q. mirando p. su honor, no di
gusan á recomendaciones tan fundadas, y prebenga con su
pronta Providencia otros reclamos que puedan ser le
mas inapropios, á que expese no se llegu
sin embargo á que, por lo que pueda
ocurrir qualo con copia de esta recla
macion para los usos que me sean neces
arios, y convenientes.

Dios Guarde á V. S.

1771. 22. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

bastante beneficiada en su venta; y lo sea, ^{de}
por que al Fial. p.^a oozar sus jueros, no le era
uamente la compra de tal finca, y à un tan
excesivo precio como lo es el de 50. D. p. de con
tado, pues en todo evento le sobrarian finca
q.^e le ofreciesen mayores ventajas q. la de N.

La imbercion de esta innecesaria ^{se}
los 12. D. p. anuales q. se imvitan en el interes
Socaton de Parco; cerca de 10. D. p. cada año para
auxilio del Exeracito del Alto Peru; ^{con} otros de
nativos, y gastos de prim.^a deducion, han pu
esto en atraso los fondos del Fial, p. la pronta
devolucion q. deca de los 6. D. p. q. N. exise
cuyo interes de ninoun modo deveria ser al 6
xer.^{to} à lo acordada de esta deuda, con su mis
ma finca q. la motiba, y los fondos del Fial,
sin q. por nada de esto pueda tildarse en lo
menos la conducta de sus Ministros, q.^e solo an
piran al lleno de las obligacion. de su institu
y p. lo mismo cuidaran del pago de este caud
to à la m.^{or} brevedad, como lo espera verifical, sea
con la proxima llevada del Adm.^{or} oral. à esta
Cap.^l que se donarda, ò antes si las circunstan
del tiempo lo permiten.

Dios que. &. Lima Dic.^e 3. / 813.

San del Sr. Tribunal de Ultramar

Muy Sr. mio: la necesidad que me estrecha, a acudir a las atenciones de mi subsistencia, me han persuadido a repetir la instancia, para que V. N. N. dispusiesen que se me entregasen sin mas dilacion los sesenta mil p^{as} que quedo obligado esse Tribunal, y Reconoció con y poteca de la Casa quando la Compró. Como el plazo que solicito se halla con exco cumplido, y por otra parte tenga yo noticia de que a los caudales, que percibe la d^{ca} destino destino, porponiendo esta obligacion, por todos titulos preferibles, y que devia ocupar su primera atencion, me es inexcusable esta Recomendacion, pues no es tolerable que pudiendo emplear d^{ca} cantidad, en los objetos que tanto me urgen, halla de misis quebrantos por la privacion, o vexme en la angustia de buscar por otra parte, lo que podia o, devia tener, si V. N. N. en desempeño de su obligacion cumplieren lo que tienen firmado. Asi no pudiendo llevar a mas adelante una condescendencia que me ocasiona perjuicio que solamente yo puedo calentar, espero que V. N. N. providencien se me entregue la citada cantidad en el p^{re}sio termino

de ocho dias, pues de lo contrario, enajenarla o
enfuciar el asunto pasado dho termino, como lo
Realizari con su consentimiento, o sin ella.

Dio jué en N. N. m. Casa y Octubre 27:

1814 =

Maximo Josefa de la Fuente

y Cadavillo

R